



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00935

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.**, contra **GLEISMER NAVARRETE ORTÍZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00071

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por **TERMINADOS GRÁFICOS SILBEL S.A.S. y CARLOS AUGUSTO TOVAR VARGAS**, contra **GRAFI IMPACTO S.A.S.**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que si bien fue allegado escrito subsanatorio el mismo se radicó de forma extemporánea.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00162

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por **JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA**, contra **MARÍA DEL CARMEN CALLEJAS LAMPREA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00163

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SUBA RESERVADO 1 P.H.**, contra **ANDREA CAROLINA PERALTA BORJA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00164

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **FREDY ALEJANDRO CASTILLO CORTÉS**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00165

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **DIANA PAOLA CHAPARRO GONZÁLEZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00195

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2021, en la demanda Ejecutiva promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **BANQUETES NINFA ANGELUS S.A.S. y LUCÍA ELENA PAZ DÍAZ**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. RECHAZAR la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 037** fijado hoy, 15 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

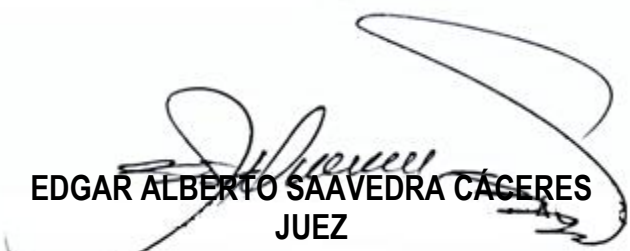
Rad. 2020-00763

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderada de la parte demandante Dr(a). LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de JOSÉ LUIS ALEJANDRO ORJUELA ORJUELA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

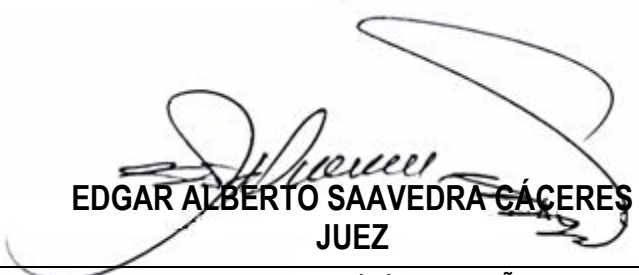
Rad. 2020-00381

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderada de la parte demandante Dr(a). ALEXANDER JAVIER TORRES NARVAÉ informa que el inmueble objeto de restitución fue entregado por la parte demandada, es preciso decretar la terminación del presente asunto por falta de objeto

En consecuencia se dispone:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por OSCAR JAVIER FERNÁNDEZ OVALLE, contra DIANA ALEXANDRA RODRÍGUEZ NAVARRETE respecto del inmueble ubicado en la Avenida Calle 68 Sur No 70 D – 71 Apartamento 807 Torre 6 Conjunto Residencial Bonavista 2 de la ciudad de Bogotá D.C.
2. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandante, el desglose del contrato de arrendamiento, con las constancias del caso.
3. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría conforme se establece en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00017

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderada de la parte demandante Dr(a). DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA P.H., en contra del BANCO DAVIVIENDA S.A., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

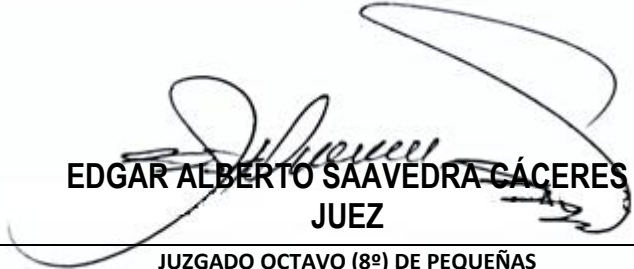
Rad. 2019-01730

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderada de la parte demandante Dr(a). ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por LUIS JORGE CORTES BALLESTEROS en contra de GIOVANNY GUILLERMO BARATO CASTRO, DIANA CAROLINA TORO GARCIA y JAVIER ALEXANDER FORERO, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

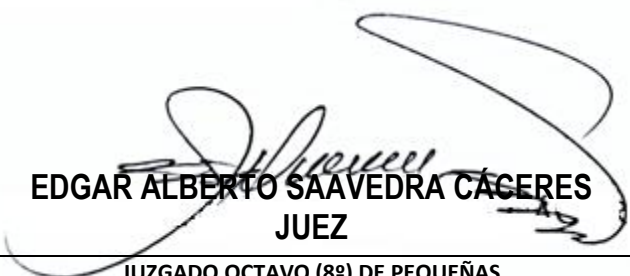
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00950

En relación con la solicitud presentada por el abogado Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ encaminada a que se decrete la terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora, es del caso dispone:

DENEGAR la solicitud de terminación por no encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 461 del CGP, aunado a lo anterior, dicha petición procede unicamente cuando nos encontramos ante un proceso ejecutivo con garantía hipotecaria, situación que no se presenta en este caso.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2015-00070

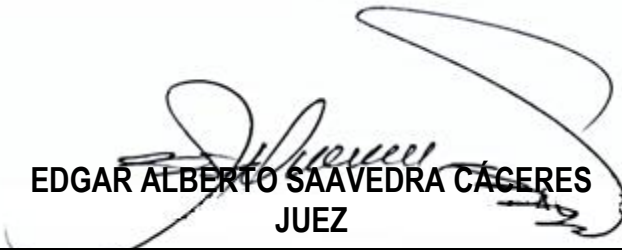
En relación a la solicitud que presentada por el abogado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, se dispone:

REQUERIR al señor pagador del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre la mesada pensional del demandado MEDARDO ENRIQUE HERRERA MESTRA, el cual le fuera informado mediante oficio No 4 de junio de 2019.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01673

En relación a la solicitud que presentada por el abogado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, se dispone:

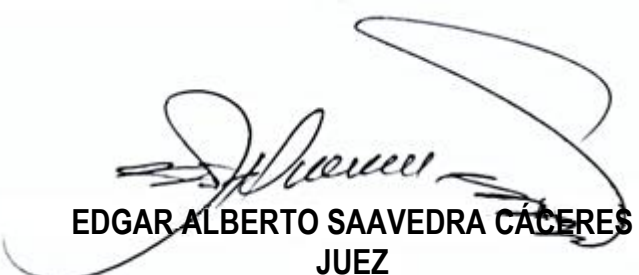
REQUERIR al señor pagador de la POLICIA NACIONAL a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre la mesada pensional del demandado IGNACIO ROBERT PANTOJA.

Así mismo, requiérase a las distintas entidades bancarias, respecto de la orden de embargo sobre dineros existentes en cuentas bancarias.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00618

En relación a la solicitud que presentada por el abogado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NARIÑO a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS VICENTE YANDAR CHAVES.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00617

En relación a la solicitud que presentada por el abogado de la parte demandante Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo sobre el salario del demandado CARLOS ENRIQUE DIAZ PEÑA.

Así mismo, requiérase a las distintas entidades bancarias, respecto de la orden de embargo sobre dineros existentes en cuentas bancarias.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

Oficiar por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01638

En atención al escrito que antecede por medio del cual el (la) apoderada de la parte demandante Dr(a). MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por CHEVYPLAN SA.-SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL en contra de RUBEN ANDERSON GARCIA GUERRERO y de JESUS ARTURO NASTACUAS CUANGA, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01094

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

La entidad COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY- instauró demanda ejecutiva en contra de WOLMAN ANDRES SUAREZ PALENCIA y de MARIA ISABEL APONTE PALENCIA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 0514557, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 26 de agosto de 2019 (folio 29), proveído que fue notificado a la demandada a través de CURADOR AD LITEM con ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido contestó la demanda, sin embargo, de la revisión de dicho escrito no se encuentra ninguna defensa o excepción que ataque las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 0514557, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

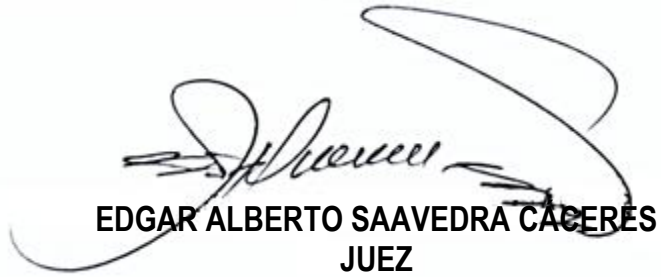
1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de **\$380.000.00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



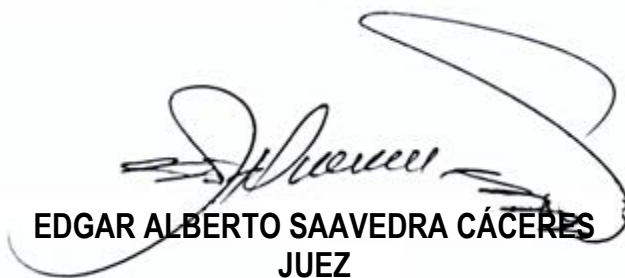
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00424

En relación con la solicitud de suspensión presentada por la abogada de la parte demandante Dra. JANNETH GRANADOS DURAN, es del caso denegar la misma, como quiera que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 161 del CGP, de manera concreta, no es una solicitud realizada por ambas partes

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

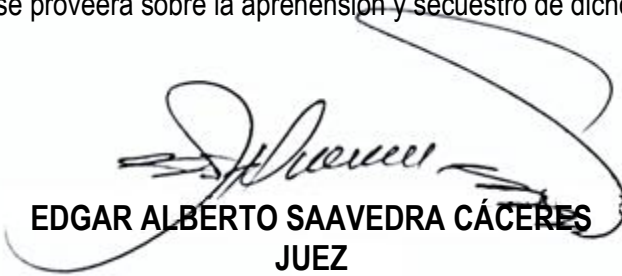
Rad. 2020-00857

Prestada la caución fijada en auto admisorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placa OHG18D –*motocicleta*-. OFÍCIESE a la Secretaría de Movilidad respectiva.

Registrado el embargo se proveerá sobre la aprehensión y secuestro de dicho bien.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00986

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

BANCO COOMEVA S.A.-BANCOMEVA- instauró demanda ejecutiva en contra de JAIME ALBERTO ARIZA SUAREZ, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 0452642, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 7 de noviembre de 2018, proveído que fue notificado al demandado a través del correo electrónico con ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda, no promovió ningún medio de defensa o excepción, ni acreditó haber realizado pago alguno a la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 0452642, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

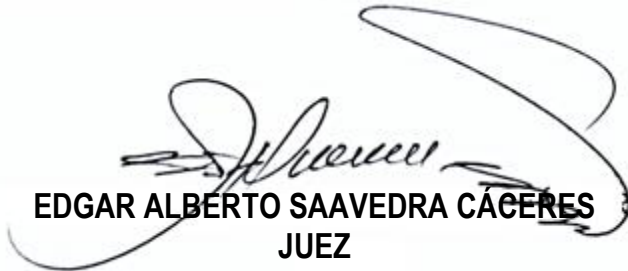
1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de **\$850.000.00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

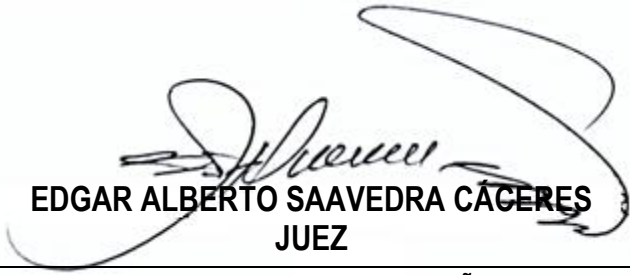
Rad. 2019-00399

En relación con el poder presentado por el abogado LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS como apoderado judicial de la señora ELIZABETH RINCON ZAMORA, en razón a que la antes referida no es parte dentro del asunto en comento, en razón de las circunstancias que indica en el mandato, referente al embargo de remanentes proferido dentro del asunto de la referencia para el proceso 2009-01278, se dispone:

ABSTENERSE por ahora de reconocer personería al referido abogado.

POR SECRETARIA agendese cita al abogado LUIS FELIPE ROBLES PALACIOS para que revise el expediente, en el entendido que la señora Rincon Zamora no es parte en el presente asunto, por lo cual no habría lugar a su intervención como tercero.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00861

En relación con los anexos presentados a través de correo electrónico por el apoderado de la parte demandante Dr. FEDER BENTURA PERDOMO RODRIGUEZ., por medio del cual pretende se tenga por surtida la notificación del demandado ALFONSO BOLAÑO DE CUENTAS es del caso considerar lo siguiente:

El objeto de la notificación de la parte demandada, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

En primer lugar debemos resaltar que en la actualidad, dicho acto procesal se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificación que como todas, hace necesario que se brinde los elementos mínimos de información a la parte demandada, para que pueda ejercer su defensa y por ello, los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso incluyen en su texto una serie mínima de requisitos y/o de contenidos de la información que se entrega en la notificación del convocado.

Pues bien, a pesar de que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, que se encuentra vigente para el efecto, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos, aunado a que debe indicarse al convocado, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incotrovertible informar el correo electrónico del Despacho Judicial que conoce del asunto, circunstancia última que no se verifica en las comunicaciones remitidas al aquí demandado, lo que podría traducirse en una falta de garantía hacia la parte pasiva para ejercer su derecho de contradicción.

Encontrándonos actualmente en especialísimas circunstancias de funcionamiento de la administración de justicia, por cuenta del virus del COVID-19, y estando privilegiado el servicio de los juzgados a través de las distintas plataformas virtuales, en consideración de esta sede judicial, la comunicación por la que se notifique una demanda, deberá de manera indispensable informarle al demandado de qué manera podrá ejercer su derecho de defensa y por consiguiente, deberá indicarse la dirección electrónica correcta del Juzgado que conoce de la demanda y como lo establece el Decreto Legislativo, entregarse al demandante por el interesado, todos los elementos necesarios para de ser el caso, pueda ejercer su derecho de defensa.

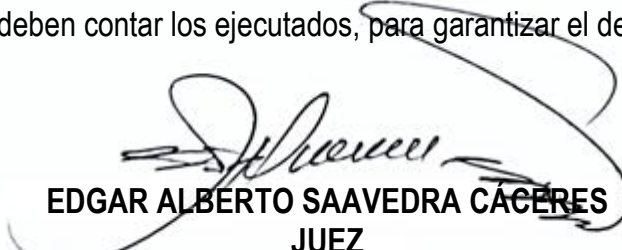
Como en el presente asunto, la comunicación que tuvo como intención notificar a la parte pasiva de la presente ejecución no indica de manera alguna a través de que medio puede

ejercer su derecho de defensa, lo que se traduce sin elucubración alguna en el menoscabo de los principios fundamentales de acceso a la justicia, derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta la notificación remitida a ALFONSO BOLAÑO DE CUENTAS.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 del Decreto Legislativo de 2020, incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, para garantizar el derecho de defensa **NOTIFÍQUESE.-**



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020-00544

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

El EDIFICIO ACROPOLIS PH- instauró demanda ejecutiva en contra de HECTOR EDISON OCHOA ALPALA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en la certificación de deuda presentada como base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 20 de octubre de 2020, proveído que fue notificado al demandado a través del correo electrónico con ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda, no promovió ningún medio de defensa o excepción, ni acreditó haber realizado pago alguno a la obligación demandada.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda la certificación de deuda, la cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

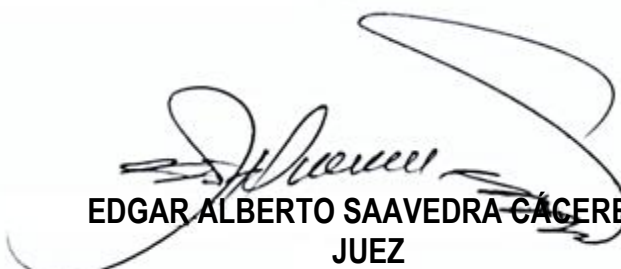
Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

- 2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de **\$310.000.00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 037** fijado hoy, **quince (15) de abril de 2021**a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria